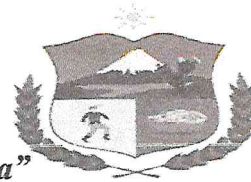




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 334 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 20 MAYO 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1739-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 13 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA SAN JERONIMO"; en mérito al Informe N° 058-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 46° inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459; establece: La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

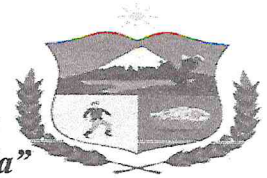
Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-007-2026, de fecha 22 de abril del 2026, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron al EE. FF BOTICA SAN JERONIMO, propiedad de Elmer Emerson Rojas Vásquez, RUC N° 10700727519, a ubicada en Jr. Bolognesi N° S/N, distrito San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención y la Dirección de Salud Apurímac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria; evidenciándose lo siguiente:

1. El establecimiento funciona dentro del horario de atención declarado y autorizado sin contar con Dirección Técnica OBSERVACION CRITICA.
2. El director técnico no ha implementado el Área de Farmacovigilancia y desarrollado las actividades de farmacovigilancia, asimismo no cuenta con los formatos para la notificación de SRA a medicamentos u otros productos farmacéuticos OBSERVACION CRITICA.
3. Los documentos de procedencia de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos no se encontraban dentro del establecimiento farmacéutico OBSERVACION CRITICA.
4. El personal técnico en farmacia no cuenta con la supervisión de un profesional químico farmacéutico por no contar con Director técnico OBSERVACION CRITICA
5. No se garantizan las condiciones adecuadas para un correcto almacenamiento de los productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos, considerando las condiciones especiales de temperatura y luz establecidas por el fabricante y humedad cuando corresponda OBSERVACION CRITICA
6. Se encontraron productos vencidos en los anaqueles de almacenamiento, no cuentan con área de baja o rechazados. OBSERVACION CRÍTICA



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 334 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

20 MAYO 2026

Andahuaylas,

7. No cuentan con manual de procedimientos operativos estándar para la destrucción de productos con observaciones sanitarias. OBSERVACION CRÍTICA

8. Asimismo, se encontró observaciones mayores y menores descritas en el acta por incumplimiento de las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica.

En resguardo de la salud de la población se aplicó medidas de seguridad sanitaria de Cierre Temporal desde 22.04.2026 hasta la subsanación de la observación crítica.

En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito en la modalidad de Desobediencia y/o resistencia a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a las autoridades para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye que el EE. FF BOTICA SAN JERONIMO, es un Establecimiento Farmacéutico Informal. El resultado del acta de Inspección por Verificación N° V-007-2026 de fecha 22.04.2026 es No Conforme. Debido al hallazgo de observaciones críticas que vulneran la Ley N° 29459 y los Decretos Supremos N° 014 y 016-2011-SA, se procedió a la aplicación de una Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal. Esta acción, amparada en los Art. 48 y 49 de la citada ley y el Art. 141 del D.S. 014-2011-SA, responde a la presunción de riesgo inminente para la salud pública y se mantendrá vigente hasta la subsanación total de las observaciones.”.

Que, mediante Informe N° 058-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 11 de mayo del 2026, la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II, solicita la emisión del acto resolutorio de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria al establecimiento farmacéutico **BOTICA SAN JERONIMO**, de propiedad de Elmer Emerson Rojas Vásquez, RUC N° 10700727519, ubicada en Jr. Bolognesi N° S/N, distrito San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, en mérito del acta e inspección y demás documentos que en anexo adjunto, en tanto el establecimiento farmacéutico vulnera la Ley N° 29459 y los Decretos Supremos N° 014 y 016-2011-SA;

Que, con Informe N° 211-2026-DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 11 de mayo del 2026, el Director (e) Ejecutivo de Medicamentos Insumos y drogas de la DISA II, requiere la emisión de la resolución de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria del EE.FF BOTICA SAN JERONIMO, O, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APLICAR como medida de seguridad sanitaria el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico **“BOTICA SAN JERONIMO”**, de propiedad de Elmer Emerson Rojas Vásquez, RUC N° 10700727519, ubicada en Jr. Bolognesi N° S/N, distrito San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con eficacia anticipada, a partir del 22 de abril del 2026, hasta que se subsane las observaciones críticas; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico **“BOTICA SAN JERONIMO”**.

Artículo 3°.-ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D. Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL